



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 201 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de junio de 2024.

VISTO:

El Proveido de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de fecha 11 de junio del 2024, en el Oficio N^o 325-2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 11 de junio del 2024, con registro MAD: N^o 9646347, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; y anexos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.^o 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.^o 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*".

Que, mediante el Oficio N^o 325-2024-GR.CAJ-DRA/ADM, de fecha 11 de junio del 2024, con registro MAD: N^o 9646347, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita resolución de cancelación de proceso de selección, manifestando lo siguiente: "(...) *solicitarle ordene a quien corresponda proyectar la Resolución Directoral de cancelación del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N^o 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA convocado para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL PREMIUN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N^o 2587514 (...)*".

Que, a través del Informe N^o 175- 2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 06 de junio del 2024, con registro MAD. N^o 9641773, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Jefe de Abastecimientos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, COMUNICA LA CANCELACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ELECTRÓNICA N^o 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, indicando en el numeral 3.1 de su JUSTIFICACIÓN "El procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N^o 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA convocado para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL PREMIUN PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N^o 2587514, ha quedado en estado de DESIERTO, debido a que, no se cuenta con (02) ofertas válidas, en concordancia con el numeral 65.1 del Artículo 65º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas", también en su numeral 3.3, manifiesta lo siguiente "(...) es preciso mencionar que el requerimiento inicial fue por 3,293 galones de GASOLINA PREMIUN, mismo que dio origen a la realización del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N^o 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA; pero en atención a los requerimientos formulados en el Informe N^o 222-2024-GR.CAJ-DRAC/SLIS-SUP y el Informe N^o 222-2024-DRAC- PROYECTO CUI N^o 2587514/RO-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 201 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio de 2024.

RDSU, donde el Supervisor y el Residente de Obra respectivamente, solicitan la reducción de la cantidad solicitada inicialmente, quedando que para el nuevo requerimiento solo es por la cantidad de **2000 galones de GASOLINA PREMIUN**, justificado en el plazo que queda por ejecutar el proyecto. Esta nueva cantidad de suministro se puede adquirir mediante compra directa de acuerdo al estándar de precios en el ámbito de la jurisdicción donde se viene ejecutando el proyecto”.

Asimismo, en el **PUNTO IV**, llega a la siguiente **CONCLUSIÓN**: “(...) el TUO de la Ley de Contrataciones del estado y el Reglamento de la misma ley, han establecido en su cuerpo normativo la posibilidad de cancelar un procedimiento de selección, bajo la causal de “**CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR**”, en razón de ello comunicamos a su despacho a fin de que se haga conocimiento a la Dirección de nuestra entidad, con la finalidad de que se emita la **RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN** del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado para la **ADQUISICIÓN DE GASHOL PREMIUN PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2587514 (...)**”.

Que, por medio del Oficio N° 656-2024-GR.CAJ-DRAC/P.CAJABAMBA CUI 2587514, de fecha 15 de mayo del 2024, con registro MAD: N° 9522551, emitido por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimbomba- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, dirigido al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, hace el requerimiento de Gasolina Premium, para el Proyecto CUI 2587514, manifestando lo siguiente: “(...) remito el requerimiento de **2000 galones de Gasolina Premium**, para el proyecto de inversión denominado **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2587514**”.

Que, mediante el Informe N° 222-2024-GR.CAJ-DRAC/SLIS-SUP, de fecha 13 de mayo del 2024, con registro MAD. N° 9518228, emitido por el Ing. S. Lizardo Iparraguirre Sevillano- Supervisor de Obra, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo- Director Regional de Agricultura Cajamarca, en atención del Ing. Néiser Erik Hernández Nimbomba- Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura, solicita la reducción de la cantidad requerida de gasolina premium para el proyecto CUI 2587514, indicando en el **PUNTO IV. ANÁLISIS** “Al revisar el Expediente Técnico Modificado Aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 426-2023-GR.CAJ/DRA y siendo necesario la adquisición de **GASOLINA PREMIUM** para las actividades de obra, se tiene que el Ing. Residente solicita la **REDUCCIÓN DE LA CANTIDAD REQUERIDA DE GASOHOL PREMIÚM, DEBIDO A QUE QUEDA POCO PLAZO DE EJECUCIÓN PARA LA CULMINACIÓN DEL PROYECTO CUI 2587514** (54 d.c desde la fecha), se solicita adquirirlo DE SUMA URGENCIA EL INSUMO por ser necesario y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DENOMINACIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	GASOHOL PREMIÚM	GLN	2000

(...)”. Asimismo, en el **PUNTO V**, establece las siguientes **CONCLUSIONES** “(...) atender con carácter de URGENTE el REQUERIMIENTO DE **GASOLINA PREMIÚM PARA EL PROYECTO**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 201 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de junio de 2024.

CUI 2587514, porque son necesarios y Presupuestalmente se tienen los recursos para atender lo solicitado”.

Que, a través del Informe N° 222-2024-DRAC-RPOYECTO CUI N°2587514/RO-RDSU, de fecha 13 de mayo del 2024, emitido por el Ing. Roque Diomedes Soto Uriol- Residente de Obra del Proyecto CUI 2587514, dirigido al Ing. Santos Lizardo Iparraguirre Sevillano- Supervisor del Proyecto, comunica y solicita la reducción de la cantidad requerida de gasolina premium para el proyecto CUI 2587514, indicando en el segundo párrafo del **Punto IV ANÁLISIS**, lo siguiente: “*Es responsabilidad directa como residente de obra requerir de GASOLINA PREMIUM, de acuerdo a lo contemplado en su estructura del expediente de GASTOS GENERALES VARIABLES y partidas de TERMOFUSIÓN DE GEOMEMBRANA Y HERMETIZADO Y SOLDADURA POR EXTRUSION, con unidad de medida GLN, e insumo Gasolina*”. Asimismo, en el **PUNTO V. CONCLUSIONES**: “*(...) se requiere la disponibilidad en obra GASOLINA PREMIUM DE SUMA URGENCIA, siendo importantes para desarrollar las actividades programadas e inmersas dentro de la ejecución del proyecto (...)*”.

Que, en este contexto, conviene citar el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF/M, que en su numeral 65.1 del artículo 65°, respecto a la **DECLARACIÓN DE DESIERTO**, establece: “*El procedimiento queda desierto cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas*” (el énfasis es nuestra).

Que, en esta línea, también es importante citar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que en su numeral 30.1 del artículo 30°, que respecto a la **CANCELACIÓN**, indica: “*La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento*”, asimismo, en su numeral 30.2 del artículo 30°, establece: “*La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas*” (el énfasis es nuestro).

Que, asimismo, lo establecido en el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF/M, que, respecto a la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, indica:

“67.1. Cuando la Entidad decide cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 201 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de junio de 2024.

67.3. *El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación".*

Que, articulando la normativa y los actuados precitados, respecto a la **declaración de desierto**, es de verse del Informe N° 175-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Jefe de Abastecimientos, que el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, convocado para la ADQUISICIÓN DE GASOHOL PREMIUN PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2587514, **HA QUEDADO DESIERTO**, debido a que, no se cuenta con dos (02) ofertas válidas, subsumiéndose dicha causal en el numeral 65.1 del artículo 65º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF/M.

Que, asimismo, respecto de la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, es de verse del mismo Informe que, al reducirse el requerimiento de **3,293 galones de GASOLINA PREMIUM** (mismo que dio origen a la realización del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA), **ha 2000 galones de GASOLINA PREMIUM** (justificado en el plazo que queda por ejecutar el proyecto CUI 2587514), **desaparece la necesidad de contratar mediante Proceso de Selección**, debido a que, esta nueva cantidad de galones de **GASOLINA PREMIUM**, se puede adquirir por compra directa de acuerdo al estándar de precios en el ámbito de la jurisdicción donde se viene ejecutando el proyecto; en este sentido, se estaría incurriendo en la causal de **cancelación del Procedimiento de Selección porque ha "desaparecido la necesidad de contratar"** establecido en el numeral 30.1 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, en consecuencia, se debe emitir acto administrativo que apruebe la cancelación **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado para la **ADQUISICIÓN DE GASOHOL PREMIUN PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2587514**, considerando lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, asimismo, lo prescrito por el artículo 67º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF/M.

Que, en este extremo, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*, principio rector en la Entidades de la Administración Pública, que se tendrá en cuenta al momento de resolver el presente caso.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 201 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de junio de 2024.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el TUO y el Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2024-GR.CAJ/DRAC-OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA**, convocado para la **ADQUISICIÓN DE GASOHOL PREMIUN PARA EL PROYECTO “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 31 UNIDADES PRODUCTORAS 30 CENTROS POBLADOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N° 2587514**. Por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución; y en conformidad al Informe N° 175- 2024-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG, de fecha 06 de junio del 2024, con registro MAD. N° 9641773, emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas- Jefe de Abastecimientos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
(Manuscrito)
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR